



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-585-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de agosto del año dos mil diecisiete. Las diez y dos minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría Especial de fecha veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete con referencia **ARP-04-055-17**, emitido por la Delegación de la Región Autónoma Costa Caribe Norte, con sede en la ciudad de Puerto Cabezas, adscrita a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos reflejados en el Informe de Cierre Presupuestario de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRINZAPOLKA, DE LA REGIÓN AUTÓNOMA COSTA CARIBE NORTE (RACCN)**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. Que el precitado Informe de Auditoría Especial, refiere que la precitada Auditoría Especial se realizó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos siguientes: **1)** Verificar si los ingresos recibidos durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, provenientes de actividades propias, transferencias del Presupuesto General de la República y donaciones; se registraron, clasificaron, depositaron íntegramente en las cuentas bancarias de la Alcaldía Municipal de Prinzapolka y se revelaron en el Informe de Cierre Presupuestario de Ingresos y Egresos; **2)** Comprobar si los egresos efectuados por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, están debidamente registrados, soportados, clasificados de acuerdo a su naturaleza, autorizados, corresponden a gastos propios de la Alcaldía de conformidad con lo consignado en el Presupuesto Municipal y se encuentran revelados en el Informe de Cierre Presupuestario de Ingresos y Egresos; **3)** Evaluar el cumplimiento del Sistema de Control Interno administrativo y financiero, relativo al registro y control de los ingresos y egresos aplicados en las operaciones de la Municipalidad y comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables a la Alcaldía Municipal de Prinzapolka; y, **4)** Identificar los Hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al trámite de audiencia, se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en el artículo 26, numeral 4), de la Constitución Política de la República de Nicaragua; y artículos 54, de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; en fechas del uno de febrero al cinco de abril del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio de la labor de Auditoría, a los servidores públicos y terceros relacionados con las operaciones y transacciones de la Alcaldía Municipal de Prinzapolka, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, siendo estos: **Eklan James Molina**, Alcalde; **Alba Luz Green Morales**, Vice Alcaldesa; **Juana Martínez Alvarado**, Secretaria del Consejo Municipal; **Gregorio López Winter**, Director Administrativo Financiero; **Ronny Pont Tate**, Director de Planificación; **Felipe Hurtado García Rivera**, Ex Responsable de Unidad de Adquisiciones; **Edgar Makis Budier**, Responsable de Proyectos; **Karin Jessenia Angulo Richard**, Auxiliar de Contabilidad; **Frechel Watson Hammer**, Ex Director Administrativo; **Marlene Magdalena Calero Bendlis**, Responsable de Caja; **Jorge Larry Kittler Borge**, Responsable de Recursos Humanos; **Bayardo Vanegas Bendlis**, Responsable de Recaudación Tributaria; **Noel Centeno Waldemar**, Director de Servicio Municipal; **Thomasito Macbret Jarquín**, Responsable de Recursos Humanos; **Valerio Bendlis Navas**, Responsable de Transporte Acuático; **Jaime Andro Chow**, Responsable de Catastro; **Mauricio Martínez Cornejo**, Responsable de Defensa Civil; **Andrew Thomas Flores**, Responsable de Registro Civil; **David Martínez Alvarado**, **Tania del Carmen Díaz Ochoa**, **Juan González Orozco**, **Francisca Gabriela Centeno Vanegas**, **Missael Chow Patterson**, **Gladys Ovoida Campbell**, **Francisca**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-585-17

Florencia Flores Wilson, Winston Wade Clarence, Dany Evans Azarayas Dixon, Esmelda del Milagro García Lumbí, Sanders Bons Zacarías, Noel Antonio López Tinoco, Marcela García González, Claudia Jhonson Lackwood, Concejales y Concejales Propietarios; **Ricardo Johnson Johnson y Larry Rafael Sequeira Mendoza,** ambos Contratistas. Sobre lo dispuesto en el artículo 53, numeral 2), de la Ley Orgánica de este Ente de Control y Fiscalización, en fechas comprendidas entre el veinte de abril y veinte de mayo del año dos mil diecisiete, se tomaron declaraciones a los auditados: **Eklan James Molina, Alba Luz Green Morales, Juana Martínez Alvarado, David Martínez Dahys, Missael Chow Patterson, Winston Wade Clarence, Francisca Florencia Flores Wilson, Claudia Johnson Lackwood, Gladys Ovaída Campbell, Francisca Gabriela Centeno Vargas, Esmelda del Milagro García Lumbí, Marcela García González, Noel Antonio López Tinoco, Tania del Carmen Díaz Ochoa, Dany Evans Azarayas Dixon, Sanders Bons Zacarías,** de cargos ya nominados, todos de la Alcaldía Municipal de Prinzapolka. En fechas entre el diecinueve de abril al once de mayo del año dos mil diecisiete, se citaron a los señores **Juan González Orozco, Frechel Watson Hammer,** para que rindieran su declaración en las diligencias de auditoría, sin embargo, no atendieron ninguna de las citas. En cumplimiento de los artículos 26, numeral 3) de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, numeral 4) y 58, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en fechas comprendidas entre el cinco y doce de mayo del año dos mil diecisiete, se notificaron los resultados preliminares o hallazgos de auditoría a los interesados: **Eklan James Molina, Alba Luz Green Morales, Juana Martínez Alvarado, David Martínez Dahys, Missael Chow Patterson, Winston Wade Clarence, Francisca Florencia Flores Wilson, Claudia Johnson Lackwood, Gladys Ovaída Campbell, Francisca Gabriela Centeno Vargas, Esmelda del Milagro García Lumbí, Marcela García González, Noel Antonio López Tinoco, Tania del Carmen Díaz Ochoa, Dany Evans Azarayas Dixon, Sanders Bons Zacarías, Juan González Orozco y Frechel Watson Hammer** de cargos ya nominados, a fin de que en el plazo establecido en el artículo 53, numeral 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, presentaran sus alegatos sustentados documentalmente a efectos de determinar el desvanecimiento total o parcial de los hallazgos, como lo dispone el precitado artículo 53, numeral 6) de la ya referida Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. Quienes no hicieron uso de su derecho, por no contestar los hallazgos preliminares debidamente notificados. Por lo que habiéndose sustanciado, fundamentado y con arreglo a derecho la presente causa administrativa, y concluidos los procedimientos de la Auditoría Gubernamental, ha llegado el caso de resolver; y,

CONSIDERANDO:

I

Que el Informe de Auditoría Especial que se examina establece como hallazgo de auditoría que al revisar las planillas de pagos bajo los conceptos de salarios y dietas a las autoridades municipales, se constató que de los recursos de la comuna se efectuaron cálculos al margen de lo establecido en la Ley de Régimen Presupuestario Municipal. Que el cálculo erróneo dio como resultado pago de más en concepto de salario de los meses de enero a octubre y el aguinaldo del año dos mil dieciséis a favor del Alcalde, Vice Alcalde y Secretarios del Consejo Municipal por la suma de **CIENTO SESENTA MIL OCHENTA CÓRDOBAS CON 37/100 (C\$160,080.37)** y por pago de dietas de más por la cantidad de **OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CÓRDOBAS CON 91/100 (C\$86,794.91)**, a los concejales propietarios, por los meses de enero a diciembre del año dos mil dieciséis. Que al revisar la documentación de esta operación, se evidenció que tanto el Director Administrativo Financiero, quien es la persona que elaboró de forma errada el cálculo de salarios y dietas como cada uno de los señores que recibieron pago de salario de más, así como los que recibieron las dietas, son las personas responsables de esta transacción que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-585-17

carece de base legal. Que al solicitárseles las aclaraciones pertinentes, el señor Alcalde **JAMES MOLINA** expuso que los pagos se hicieron conforme a los ingresos propios que recauda la Municipalidad y se aplicó el respectivo porcentaje para las dietas y salarios, pero siempre está anuente a reintegrar los fondos recibidos de más. La Vice Alcaldesa, señora **ALBA LUZ GREEN MORALES**, como la Secretaria del Consejo Municipal, señora **JUANA MARTÍNEZ ALVARADO**, señalaron que no tuvieron a la vista los cálculos de los salarios y dietas y confió en el cálculo que efectuó la Administración y se comprometieron a reintegrar la diferencia recibida de más. Por su parte, los señores **DAVID MARTÍNEZ DAHYS, MISSAEL CHOW PATTERSON, FRANCISCA GABRIELA CENTENO VANEGAS, ESMERALDA DEL MILAGRO GARCÍA LUMBÍ, MARCELA GARCÍA GONZÁLEZ, NOEL ANTONIO LÓPEZ TINOCO, DANY EVANS AZARAYAS DIXON Y SANDERS BONS ZACARÍAS**, Concejales Propietarios, manifestaron que no les presentaron el cálculo detallado de los salarios y dietas, todos los años reciben dieta confiando en que el cálculo de la administración es correcta y que se comprometen a hacer la devolución de los fondos a la Alcaldía Municipal. Por su parte los señores **FRANCISCA FLORENCIA FLORES, CLAUDIA JOHNSON LACKWOOD, GLAYDS OVAIDA CAMPBELL Y TANIA DEL CARMEN DÍAZ OCHOA**, también Concejales Propietarios, dijeron que no se tuvo a vista ningún detalle, ni las explicaciones de la forma del cálculo para el pago de salario y dietas, solamente el administrador presentaba el presupuesto anual para su debida aprobación. Que es necesario reunirse con los demás Concejales y el Alcalde porque no tienen culpa de ello, esto ocurrió por desconocimiento, ni fue intencional de sus partes. Conforme lo anterior, debe decirse que lo aseverado por dichos auditados no presta mérito para desvanecer o justificar los pagos recibidos por los conceptos de salarios y dietas, pues quedó plenamente demostrado el perjuicio económico en contra de la comuna auditada, hasta por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CÓRDOBAS CON 28/100 (C\$246,875.28)**, derivada del mal cálculo efectuado en este tipo de operación, por lo que en estricto derecho deberán emitirse los correspondientes **Pliegos de Glosas por Responsabilidad Civil** de la manera siguiente: 1) A cargo de los señores **FRECHEL WATSON HAMMER**, Ex Director Administrativo Financiero y **EKLAN JAMES MOLINA**, Alcalde Municipal, por la suma de **OCHENTA MIL CUARENTA CÓRDOBAS CON 29/1909 (C\$80,040.29)**; 2) Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL VEINTICUATRO CÓRDOBAS CON 13/100 (C\$48,024.13)** a cargo de los señores **FRECHEL WATSON HAMMER**, Ex Director Administrativo Financiero y **ALBA LUZ GREEN MORALES**, Vice Alcaldesa; 3) A cargo de los señores **FRECHEL WATSON HAMMER** y **JUANA MARTÍNEZ ALVARADO** por la cantidad de **DIEZ MIL CIENTO VEINTITRÉS CÓRDOBAS CON 06/100 (C\$10,123.06)**; y, 4) Por la suma de **VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CÓRDOBAS CON 89/100 (C\$21,892.89)** a cargo de los señores **FRECHEL WATSON HAMMER** y **DANNY EVANS AZARAYAS DIXON**. En ese mismo orden, se deberán emitir los correspondientes Pliegos de Glosas por haber recibido pago de dietas de más, los señores Concejales que a continuación se detallan y por las cantidades siguientes: A) **JUANA MARTÍNEZ ALVARADO**, por la cantidad de **TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO CÓRDOBAS CON 11/100 (C\$3,638.11)**; B) A cargo del señor **DANY EVANS AZARAYAS DIXÓN**, la cantidad de **DOS MIL SETENTA Y OCHO CÓRDOBAS CON 92/100 (C\$2,078.92)**; y, C) Los señores **DAVID MARTÍNEZ DAHYS, TANIA DEL CARMEN DÍAZ OCHOA, JUAN GONZÁLEZ OROZCO, FRANCISCA CENTENO VANEGAS, MISSAEL CHOW PATTERSON, GLADYS OVAIDA CAMPBELL, FRANCISCA FLORENCIA FLORES, WINSTON WADE CLARENCE, ESMELDA DEL MILAGRO GARCÍA LUMBÍ, SANDERS BONS ZACARÍAS, NOEL ANTONIO LÓPEZ TINOCO, MARCELA GARCÍA GONZÁLEZ Y CLAUDIA JHONSON LACKWOOD**, cada uno de ellos por la cantidad de **SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CÓRDOBAS CON 76/100**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-585-17

(6,236.76), que como ya se dijo corresponde a los pagos recibidos de más bajo el concepto de dietas, todo de conformidad con el artículo 84 de la Ley Orgánica de este Órgano de Control y Fiscalización. Lo anterior, es sin perjuicio de la Responsabilidad Administrativa que habrá de establecerse a cada uno de ellos; por cuanto dichos funcionarios al haber perjudicado económicamente a la Comuna auditada, trajo como consecuencia la transgresión al artículo 131 de la Constitución Política. De igual manera se violentó el artículo 7, literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 10, 17 y 18 de la Ley de Régimen Presupuestario Municipal; 103, 104 y 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, relativo, al aseguramiento de la implantación, funcionamiento y actualización de los Sistemas de Administración y Control Interno, deber de cumplir y hacer cumplir las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias, normas y demás disposiciones expedidas por la Contraloría General de la República, así como cumplir los deberes, atribuciones y obligaciones de sus cargos, con transparencia, honradez y ética profesional, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables.

II

Finalmente, el precitado Informe de Auditoría Especial que se examina, concluye que producto de la revisión a cada una de las áreas se identificaron debilidades de control interno, siendo estas: 1) No se han emitido las certificaciones sobre los ajustes a los Sistemas de Administración en correspondencia con las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República; 2) En el Sistema de Archivos y Registro de Control Presupuestario de la Municipalidad se evidenció entre otras cosas que los informes de la ejecución trimestral de los ingresos y egresos elaborados y reportados a través del TRASMUNI no fueron impresos, ni efectuaron respaldo electrónico, tampoco se elaboraron registros auxiliares y de control de las transferencias recibidas ni de los gastos en inversiones. Asimismo, no se implementó un registro de control que muestre los traslados, aumentos y disminuciones de crédito dentro de un mismo grupo de gastos y que la documentación de respaldo de los procesos de contratación de los proyectos ejecutados, no recopilaron dichos documentos en un solo expediente administrativo; 3) Falta de control previo en el proceso de elaboración de planillas de pagos de salarios; 4) No se describe en los comprobantes de egresos los Códigos Contables conforme el clasificador de gastos establecidos por la Administración Municipal; 5) Falta de Control de entradas, permanencia, salidas y vacaciones del personal de la comuna y 6) Carencia de información técnica que conforman las etapas o fases de los proyectos, tales como Pre-inversión, Ejecución, Control y Seguimiento. Que estas debilidades de control interno, no constituyen elementos suficientes para establecer por esta vez, responsabilidad administrativa, sino la implementación de las respectivas recomendaciones, mismas que están debidamente señaladas en el Informe de Auditoría Especial, objeto de la presente Resolución Administrativa, por lo que se deberá ordenar a la Máxima Autoridad de la comuna su estricto cumplimiento e informar sobre ello a este Consejo Superior de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12), 14) y 16), 73, 77 y 84 de la Ley No. 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado", los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de sus facultades,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-585-17

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Se aprueba el Informe de Auditoría Especial de fecha veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete con referencia ARP-04-055-17, emitido por la Delegación de la Región Autónoma Costa Caribe Norte, con sede en la ciudad de Puerto Cabezas, adscrita a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado con la revisión a los Ingresos y Egresos reflejados en el Informe de Cierre Presupuestario de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRINZAPOLKA, DE LA REGIÓN AUTÓNOMA COSTA CARIBE NORTE (RACCN)**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, del que se ha hecho mérito.
- SEGUNDO:** Por el perjuicio económico causado a la Alcaldía Municipal de Prinzapolka, de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, hasta por la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CÓRDOBAS CON 28/100 (C\$246,875.28)**, deberán de emitirse los correspondientes Pliegos de Glosas de la manera siguiente: 1) A cargo de los señores **FRECHEL WATSON HAMMER**, Ex Director Administrativo Financiero y **EKLAN JAMES MOLINA**, Alcalde Municipal por la suma de **OCHENTA MIL CUARENTA CÓRDOBAS CON 29/100 (C\$80,040.29)**; 2) Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL VEINTICUATRO CÓRDOBAS CON 13/100 (C\$48,024.13)** a cargo de los señores **FRECHEL WATSON HAMMER**, Ex Director Administrativo Financiero y **ALBA LUZ GREEN MORALES**, Vice Alcaldesa; 3) A cargo de los señores **FRECHEL WATSON HAMMER** y **JUANA MARTÍNEZ ALVARADO** por la cantidad de **DIEZ MIL CIENTO VEINTITRÉS CÓRDOBAS CON 06/100 (C\$10,123.06)**; y, 4) Por la suma de **VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CÓRDOBAS CON 89/100 (C\$21,892.89)** a cargo de los señores **FRECHEL WATSON HAMMER** y **DANNY EVANS AZARAYAS DIXON**. En ese mismo orden, se deberán emitir los correspondientes Pliegos de Glosas por haber recibido pago de dietas de más los señores Concejales que a continuación se detallan y por las cantidades siguientes: A) **JUANA MARTÍNEZ ALVARADO**, por la cantidad de **TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO CÓRDOBAS CON 11/100 (C\$3,638.11)**; B) **DANNY EVANS AZARAYAS DIXON**, por la suma de **DOS MIL SETENTA Y OCHO CÓRDOBAS CON 92/100 (C\$ 2,078.92)** y C) Los señores **DAVID MARTÍNEZ DAHYS**, **TANIA DEL CARMEN DÍAZ OCHOA**, **JUAN GONZÁLEZ OROZCO**, **FRANCISCA CENTENO VANEGAS**, **MISSAEL CHOW PATTERSON**, **GLADYS OVAIDA CAMPBELL**, **FRANCISCA FLORENCIA FLORES**, **WINSTON WADE CLARENCE**, **ESMELDA DEL MILAGRO GARCÍA LUMBÍ**, **SANDERS BONS ZACARÍAS**, **NOEL ANTONIO LÓPEZ TINOCO**, **MARCELA GARCÍA GONZÁLEZ** Y **CLAUDIA JHONSON LACKWOOD**, cada uno de ellos por la cantidad de **SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CÓRDOBAS CON 76/100 (C\$6,236.76)**, todo de conformidad con el artículo 84 de la Ley Orgánica de este Órgano de Control y Fiscalización.
- TERCERO:** De los resultados obtenidos existe mérito suficiente para establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo de los señores: **EKLAN JAMES MOLINA**, Alcalde Municipal; **FRECHEL WATSON HAMMER**, Ex Director



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-585-17

Administrativo Financiero; **ALBA LUZ GREEN MORALES**, Vice Alcaldesa; **JUANA MARTÍNEZ ALVARADO**, Secretaria del Consejo Municipal; **DANNY EVANS AZARAYAS DIXÓN**, Ex Secretario Municipal, todos de la Alcaldía Municipal de Prinzapolka; **DAVID MARTÍNEZ DAHYS**, **TANIA DEL CARMEN DÍAZ OCHOA**, **JUAN GONZÁLEZ OROZCO**, **FRANCISCA CENTENO VANEGAS**, **MISSAEL CHOW PATTERSON**, **GLADYS OVAIDA CAMPBELL**, **FRANCISCA FLORENCIA FLORES**, **WINSTON WADE CLARENCE**, **ESMELDA DEL MILAGRO GARCÍA LUMBÍ**, **SANDERS BONZ ZACARÍAS**, **NOEL ANTONIO LÓPEZ TINOCO**, **MARCELA GARCÍA GONZÁLEZ** y **CLAUDIA JHONSON LACKWOOD**, todos ellos, Concejales Propietarios de la Alcaldía Municipal de Prinzapolka, pues incumplieron los artículos 131 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 7, literales a) y b) de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; 10, 17, 18 de la Ley de Régimen Presupuestario Municipal, 103, 104 y 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

- CUARTO:** Por lo que hace a las Responsabilidades Administrativas aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base de los artículos 78, 79 y 80 de nuestra Ley Orgánica, y lo dispuesto en la Normativa Interna para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, **Sanciona** a los auditados: **EKLAN JAMES MOLINA**, **FRECHEL WATSON HAMMER**, **ALBA LUZ GREEN MORALES**, **JUANA MARTÍNEZ ALVARADO**, **DANNY EVANS AZARAYAS DIXON**, **DAVID MARTÍNEZ DAHYS**, **TANIA DEL CARMEN DÍAZ OCHOA**, **JUAN GONZÁLEZ OROZCO**, **FRANCISCA CENTENO VANEGAS**, **MISSAEL CHOW PATTERSON**, **GLADYS OVAIDA CAMPBELL**, **FRANCISCA FLORENCIA FLORES**, **WINSTON WADE CLARENCE**, **ESMELDA DEL MILAGRO GARCÍA LUMBÍ**, **SANDERS BONZ ZACARÍAS**, **NOEL ANTONIO LÓPEZ TINOCO**, **MARCELA GARCÍA GONZÁLEZ** y **CLAUDIA JHONSON LACKWOOD**, todos de cargos ya señalados, con un mes de salario a cada uno de ellos. La ejecución de las sanciones impuestas, se hará por deducción en sus remuneraciones o en su defecto en la vía ejecutiva, como lo disponen los artículos 83 y 87, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre su aplicación a este Consejo Superior, en el plazo de treinta (30) días, al tenor de lo dispuesto en el artículo 79 de la precitada Ley Orgánica.
- QUINTO:** Se les previene a los auditados del derecho que les asiste de recurrir de revisión ante este Consejo Superior en el término de Ley, por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa, sobre la base del artículo 81 de la referida Ley Orgánica.
- SEXTO:** Remítase el Informe de Auditoría examinado y Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRINZAPOLKA, DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE**, para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Municipal, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación, según lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-585-17

de esta Entidad Fiscalizadora Superior, de lo contrario se procederá como en derecho corresponde.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en siete (7) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Mil Cuarenta y Ocho (1,048) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de agosto del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior